



# Asamblea General

Distr. general  
13 de noviembre de 2018  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**32º período de sesiones**  
21 de enero a 1 de febrero de 2019

## Recopilación sobre Nueva Zelanda

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Varios órganos de tratados alentaron a Nueva Zelanda a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>3</sup>, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>6</sup>, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>7</sup>, y a que hiciera extensiva la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño al territorio de Tokelau<sup>8</sup>.

3. Se formularon recomendaciones a Nueva Zelanda para que examinara la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>9</sup>, a los artículos 10 2) b) y 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a los artículos 32 2) y 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4. Nueva Zelanda aporta contribuciones financieras anualmente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>10</sup>.



### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>

5. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que a la luz de la Ley de Derechos Fundamentales de Nueva Zelanda, los derechos económicos, sociales y culturales no gozaran del mismo rango que los derechos civiles y políticos. Le preocupaba, asimismo, que dicha Ley no tuviera primacía sobre otros instrumentos legislativos y que se mantuvieran en vigor leyes que afectaban de manera negativa a los derechos humanos, pese a las declaraciones de incompatibilidad formuladas por el Tribunal de Revisión de Casos de Derechos Humanos y otros tribunales con arreglo a la Ley de Derechos Humanos<sup>12</sup>. El Comité recomendó que Nueva Zelanda adoptara las medidas necesarias para incorporar plenamente las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el ordenamiento jurídico, de modo que pudieran ser invocadas ante los tribunales del país<sup>13</sup>.

6. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Nueva Zelanda estudiara la posibilidad de consolidar la Ley de la Carta de Derechos de 1990 y de reforzar la función de la judicatura, así como el examen parlamentario, al evaluar la compatibilidad de las leyes promulgadas con la Carta de Derechos y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>14</sup>.

7. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que uno de los pilares fundamentales del sistema de gobierno de Nueva Zelanda era el Tratado de Waitangi, firmado por representantes de los jefes maoríes y de la Corona Británica en 1840. Aunque el Tratado de Waitangi era el documento fundacional de Nueva Zelanda, no era parte oficial de su derecho interno. El Grupo de Trabajo también observó el establecimiento, en la década de 1970, del Tribunal de Waitangi, cuyas decisiones, sin embargo, no tenían carácter vinculante<sup>15</sup>.

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Nueva Zelanda adoptara medidas inmediatas, en colaboración con las instituciones que representaban a los maoríes, para aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo Consultivo Constitucional relativas a la función del Tratado de Waitangi en el marco de sus disposiciones constitucionales<sup>16</sup>.

9. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la constante disminución de los recursos financieros de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda y que su mandato estuviera limitado por la Ley de Inmigración, que impedía que la Comisión aceptara denuncias presentadas por migrantes<sup>17</sup>.

10. El Comité contra la Tortura recomendó que Nueva Zelanda velara por que la Dirección Independiente de Control de la Actuación Policial contara con un mandato más amplio y tuviera plena independencia para investigar con prontitud, eficacia e imparcialidad todas las denuncias de actos de violencia<sup>18</sup>.

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Nueva Zelanda garantizara que el Comisionado para la Infancia contara con recursos suficientes<sup>19</sup>.

### IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Cuestiones transversales

##### 1. Igualdad y no discriminación<sup>20</sup>

12. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la falta de una estrategia nacional amplia para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia, como el odio racial y religioso. El Comité lamentó la falta de información sobre las bajas cifras de casos de discriminación racial y de incidentes violentos por motivos raciales que han sido investigados, enjuiciados y sancionados<sup>21</sup>. El Comité para

la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Nueva Zelandia velara por que se investigaran los actos de discriminación racial y se enjuiciara e impusiera las debidas sanciones a las personas responsables<sup>22</sup>, y que la Comisionada para las Relaciones Raciales liderara la elaboración, en consulta con todas las partes interesadas, de un plan de acción nacional de lucha contra la discriminación racial y la xenofobia<sup>23</sup>.

13. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la inexistencia de una prohibición específica de la discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género y características sexuales<sup>24</sup>.

14. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Nueva Zelandia reforzara las medidas para hacer frente a las actitudes negativas de la población y otras acciones de prevención de la discriminación y que, en caso necesario, adoptara medidas de acción afirmativa en beneficio de las niñas y niños en situaciones de vulnerabilidad, como los maoríes y los de las poblaciones de las islas del Pacífico, así como los pertenecientes a minorías étnicas, refugiados, migrantes, niñas y niños con discapacidad, menores gays, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>25</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>26</sup>**

15. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el hecho de que el marco normativo para las empresas que operaban en el Estado parte y las empresas domiciliadas en su jurisdicción que llevaban a cabo actividades en el extranjero no asegurara plenamente el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales. Recomendó que Nueva Zelandia agilizara la aprobación de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y que fortaleciera el marco normativo, en particular en lo relativo a la responsabilidad jurídica de las empresas que operaban en el Estado parte y las empresas domiciliadas en su jurisdicción que llevaban a cabo actividades en el extranjero, para velar por que sus operaciones no afectaran negativamente al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y que las víctimas pudieran reclamar una reparación<sup>27</sup>.

16. El Comité de los Derechos del Niño expresó inquietud por los efectos perjudiciales del cambio climático en la salud de las niñas y niños, especialmente los maoríes, los de poblaciones de las islas del Pacífico y los que vivían en zonas desfavorecidas. El Comité invocó la meta 13.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la promoción de mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático<sup>28</sup>.

17. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la lentitud en la tramitación de las reclamaciones formuladas a raíz del terremoto de Canterbury, y recomendó que Nueva Zelandia intensificara sus esfuerzos para tramitar rápidamente las reclamaciones pendientes formuladas a raíz de ese terremoto<sup>29</sup>.

## **3. Los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo<sup>30</sup>**

18. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que la promulgación de leyes de lucha contra el terrorismo que afectaban directamente los derechos protegidos por el Pacto se hubiera efectuado con carácter urgente y sin dar tiempo suficiente para su examen y consulta públicos. El Comité recomendó que Nueva Zelandia integrara plenamente los derechos protegidos en virtud del Pacto en sus leyes y políticas de lucha contra el terrorismo y que velara por que los procedimientos de designación y las investigaciones de actos de terrorismo se ajustaran plenamente a las disposiciones del Pacto<sup>31</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>32</sup>**

19. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la información recibida sobre el hecho de que los agentes de las fuerzas del orden de primera línea estaban equipados con dispositivos de descarga eléctrica "Taser". El Comité instó a Nueva Zelandia a que reexaminara sus políticas sobre el uso de esos dispositivos, para garantizar su compatibilidad

con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>33</sup>.

20. Preocupaban al Comité contra la Tortura los informes de que a pesar de las medidas correctivas adoptadas por las autoridades, el hacinamiento seguía siendo un problema en muchos lugares de detención, y el hecho de que en algunos de esos lugares las condiciones materiales y los servicios de salud, en particular los de salud mental, eran inadecuados. Recomendó que Nueva Zelanda continuara reduciendo el hacinamiento, en concreto mediante la aplicación más frecuente de medidas no privativas de libertad como alternativa al encarcelamiento, y que velara por la prestación de una adecuada atención de la salud mental a todas las personas privadas de libertad<sup>34</sup>.

21. Preocupaba al Comité contra la Tortura la información recibida sobre la persistencia del confinamiento de personas en centros de salud mental como medida sancionadora, disciplinaria y de protección, así como por motivos relacionados con la salud. Observó que un número considerable de víctimas habían sido confinadas durante más de 48 horas y que los maoríes tenían más probabilidades de ser objeto de dicha medida. Le preocupaba igualmente la información en el sentido de que Nueva Zelanda continuaba incluyendo en los nuevos centros psiquiátricos celdas específicamente concebidas para la reclusión en régimen de aislamiento. Recomendó que Nueva Zelanda aplicara la reclusión en régimen de aislamiento y el confinamiento solo como medidas de último recurso, por el período más breve posible, bajo supervisión estricta y con posibilidad de revisión judicial, y que prohibiera la reclusión en régimen de aislamiento y el confinamiento tanto en la cárcel como en todas las instituciones públicas y privadas de atención de la salud, de los menores de edad, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, las mujeres embarazadas y las madres lactantes o con hijos pequeños<sup>35</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó la adopción de medidas inmediatas para eliminar el recurso al aislamiento y a las medidas de inmovilización en las instalaciones médicas<sup>36</sup>.

22. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, observó, en relación con la privatización de cárceles y el trabajo penitenciario, que la cuestión del consentimiento voluntario no parecía estar comprendida en la Ley de Administración Penitenciaria, y pidió al Gobierno que aclarara si el formulario de solicitud de empleo que debían presentar las personas internadas en centros penitenciarios administrados por contrata suponía su consentimiento voluntario, libre de amenaza de cualquier sanción, incluida la pérdida de derechos o privilegios<sup>37</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó que Nueva Zelanda velara por que las prisiones administradas por contrata se ajustaran plenamente a las leyes internas y a las normas y obligaciones internacionales<sup>38</sup>.

## **2. La administración de justicia, incluida la impunidad, y el imperio de la ley<sup>39</sup>**

23. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la menor disponibilidad de asistencia jurídica, y el limitado acceso de las mujeres, en particular las mujeres rurales y las migrantes, a la información sobre los remedios jurídicos disponibles. Recomendó que Nueva Zelanda aumentara la disponibilidad de asistencia jurídica para las mujeres, especialmente para las mujeres maoríes y migrantes y para las pertenecientes a minorías étnicas, y que difundiera información, en particular en las zonas rurales y remotas, sobre los remedios jurídicos disponibles<sup>40</sup>.

24. El Comité también expresó preocupación ante la aparente crisis existente en el sistema de los tribunales de familia y, si bien acogía con satisfacción el futuro examen de dicho sistema anunciado por el Ministro de Justicia, le inquietaba el hecho de que ese examen se centraría exclusivamente en las reformas de 2014 y no examinaría las causas básicas de la desconfianza y la insensibilidad sistémicas respecto de las mujeres víctimas de violencia doméstica. Recomendó que Nueva Zelanda estableciera una Comisión Real de Investigación encargada de llevar a cabo una evaluación amplia del sistema de tribunales de familia y recomendar las medidas legislativas y los cambios estructurales necesarios para que los tribunales de familia fueran justos y seguros para las mujeres y las niñas y niños, particularmente en situaciones de violencia doméstica<sup>41</sup>.

25. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que las personas de ascendencia maorí representaban más del 50 % de la población penitenciaria, en tanto que los maoríes constituían aproximadamente el 15 % de la población general. Gracias a la iniciativa “Hacer Frente a los Factores que Impulsan la Delincuencia”, entre 2008 y 2012 se había registrado una disminución del 30 % aproximadamente en el número de personas jóvenes maoríes que habían comparecido ante los Tribunales. No obstante, el número de personas jóvenes maoríes que comparecen ante los tribunales sigue siendo cuatro veces mayor que la cifra correspondiente a los no maoríes<sup>42</sup>.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Nueva Zelandia redoblara sus esfuerzos a fin de atacar las causas fundamentales que conducían a las tasas de encarcelamiento desproporcionadas de los maoríes<sup>43</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a Nueva Zelandia a que revisara sus políticas de mantenimiento del orden para reducir las tasas de encarcelamiento y la representación excesiva de maoríes y personas de las comunidades de las islas del Pacífico, particularmente mujeres y personas jóvenes, en todos los niveles del sistema de justicia penal, además de las tasas de reincidencia y nuevo ingreso en prisión<sup>44</sup>.

27. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por las lagunas existentes en el sistema de justicia penal del Estado parte en lo relativo a la protección de los menores<sup>45</sup>. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes expresó preocupación por la baja edad mínima de responsabilidad penal, que la Ley sobre los Niños, los Adolescentes y sus Familias, de 1989, fija en diez años, y recomendó que Nueva Zelandia considerara la posibilidad de aumentar la edad de responsabilidad penal<sup>46</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>47</sup>**

28. El Comité de Derechos Humanos indicó que Nueva Zelandia debía adoptar todas las medidas necesarias para aumentar la representación de personas maoríes y de las poblaciones de las islas del Pacífico en cargos gubernamentales en todos los planos, en particular en los consejos locales, entre otras cosas mediante el establecimiento de mecanismos electorales especiales<sup>48</sup>.

29. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por el hecho de que si bien la mayoría de los funcionarios públicos eran mujeres, tan solo ocupaban el 38 % de los cargos de Director General de los departamentos públicos. El Comité recomendó que Nueva Zelandia continuara sus esfuerzos para lograr la paridad de género en todos los órganos electivos, e intensificara sus medidas para aumentar la representación de la mujer en cargos directivos en el sector público<sup>49</sup>.

### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>50</sup>**

30. El Comité contra la Tortura, si bien se felicitaba por los progresos realizados en la lucha contra la trata de personas, seguía viendo con inquietud la trata de seres humanos ya que, al parecer, Nueva Zelandia continuaba siendo país de destino de hombres y mujeres extranjeros sometidos a trata con fines de trabajo forzoso y explotación sexual, y país de origen de niñas y niños víctimas de trata dentro del propio país con fines sexuales. El Comité también observó que solo se había tramitado un número reducido de casos de trata con arreglo a la legislación del Estado parte en materia de lucha contra la trata de personas<sup>51</sup>.

31. El Comité contra la Tortura recomendó que Nueva Zelandia adoptara medidas eficaces para prevenir e investigar actos de trata de personas y enjuiciar y sancionar a los responsables<sup>52</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Nueva Zelandia aprobara a la mayor brevedad posible un nuevo Plan de Acción Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, de conformidad con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>53</sup>.

32. El Comité de los Derechos del Niño instó a Nueva Zelandia a que definiera y prohibiera todos los casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, incluidas la tentativa y la complicidad en la comisión de cualquiera de esas acciones<sup>54</sup>, y a que continuara su labor destinada a elaborar y aplicar un sistema completo,

coordinado y eficaz de reunión de datos, análisis, supervisión y evaluación de los efectos, que abarcara todas las esferas incluidas en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>55</sup>.

#### **5. Derecho a la vida privada y a la vida familiar<sup>56</sup>**

33. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que el derecho a la vida privada no estuviera contemplado en la Ley de la Carta de Derechos de 1990 y que el marco jurídico vigente estableciera un mandato muy amplio para la Oficina Gubernamental para la Seguridad de las Comunicaciones. Preocupaba igualmente al Comité la ausencia de una definición clara de los conceptos de “seguridad nacional” y “comunicación privada” en la Ley de Telecomunicaciones (Capacidad de Interceptación y Seguridad) de 2013. Indicó que Nueva Zelanda debía adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación de medidas judiciales suficientes<sup>57</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>58</sup>**

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su inquietud por el aumento en el número de desempleados y recomendó que Nueva Zelanda adoptara medidas concretas para hacer frente más eficazmente al desempleo<sup>59</sup>.

35. El Comité observó con preocupación que, pese a los esfuerzos realizados por Nueva Zelanda, la tasa de desempleo entre los maoríes y los pueblos del Pacífico representaba aproximadamente el doble de la tasa general, y que las mujeres y las personas con discapacidad tenían más probabilidades de estar desempleadas. Recomendó que Nueva Zelanda aumentara las oportunidades de empleo de la población general y de colectivos específicos como los maoríes, los pueblos del Pacífico, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas jóvenes<sup>60</sup>.

36. Preocupaba al Comité que en virtud de la Ley del Salario Mínimo las personas con discapacidad pudieran recibir salarios más bajos, inferiores al salario mínimo, e instó a Nueva Zelanda a adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias, como la revisión de la Ley del Salario Mínimo, a fin de garantizar que todos los trabajadores, sin discriminación, percibieran un salario mínimo que les permitiera tener condiciones de vida dignas<sup>61</sup>.

37. El Comité señaló que Nueva Zelanda presentaba la menor desigualdad salarial por razón de género de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Sin embargo, le preocupaba que las mujeres tuvieran más probabilidades de desempeñar un trabajo a tiempo parcial, ocasional y mal remunerado, lo que obstaculizaba la eliminación de la desigualdad salarial por razón de género y repercutía en las pensiones de las mujeres cuando se jubilaban. También le preocupaba que el pluriempleo fuera mucho más frecuente entre las mujeres<sup>62</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la disminución de la financiación para los establecimientos y los servicios de cuidado infantil, que impedía a las mujeres participar en pie de igualdad en la fuerza de trabajo<sup>63</sup>.

39. El Comité de Expertos de la OIT se refirió a sus anteriores observaciones y señaló a la atención del Gobierno el hecho de que la Ley de Relaciones de Empleo de 2000, la Ley de Derechos Humanos de 1993 y la Ley de Igualdad de Salarios de 1972 no reflejaban plenamente el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, ya que restringían el requisito de la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres al mismo trabajo y a un trabajo esencialmente similar<sup>64</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Nueva Zelanda adoptara y pusiera en práctica el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en la legislación revisada sobre las relaciones laborales, abarcando tanto los lugares de trabajo públicos como privados<sup>65</sup>.

40. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Nueva Zelanda fijara una edad mínima para acceder al empleo que se ajustara a las normas internacionales y que garantizara que todas las personas menores de 18 años estuvieran protegidas contra los trabajos peligrosos<sup>66</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social<sup>67</sup>

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Nueva Zelanda hiciera efectiva su intención de reformar el sistema de seguridad social, en particular con respecto a la Ley de Seguridad Social (1964), en amplia consulta con los interlocutores sociales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la sociedad civil, a fin de asegurar el ejercicio del derecho a la seguridad social, y que evaluara la eficacia del régimen de sanciones que se aplicaba a los beneficiarios que no cumplían las obligaciones establecidas, teniendo en cuenta el contenido básico del derecho a la seguridad social y el interés superior del niño<sup>68</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>69</sup>

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el aumento de la pobreza infantil en Nueva Zelanda. También le preocupaba el desproporcionado número de niñas y niños maoríes y de los pueblos del Pacífico y niñas y niños con discapacidad que vivían en hogares con ingresos por debajo del umbral de la pobreza económica relativa<sup>70</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones parecidas<sup>71</sup>.

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación por el hecho de que las personas y grupos desfavorecidos, en particular las familias maoríes y de los pueblos del Pacífico y las personas con discapacidad, tuvieran más probabilidades de sufrir graves privaciones en materia de vivienda y condiciones de hacinamiento. Recomendó que Nueva Zelanda adoptara una estrategia nacional de la vivienda basada en los derechos humanos, teniendo en cuenta el Informe de Balance de la Vivienda de 2018 elaborado por el Gobierno. Recomendó también que Nueva Zelanda intensificara sus esfuerzos para aumentar la disponibilidad de viviendas asequibles de calidad, prestando especial atención a las familias maoríes y de los pueblos del Pacífico de bajos ingresos, a las personas con discapacidad y a las personas de edad<sup>72</sup>.

44. El Comité estaba preocupado por las persistentes dificultades para acceder al agua potable, lo que había dado lugar a brotes de enfermedades. El Comité recomendó que Nueva Zelanda adoptara medidas inmediatas para eliminar los obstáculos que dificultaban el acceso al agua potable, en particular aplicando las conclusiones de la investigación sobre el agua potable de Havelock North<sup>73</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>74</sup>

45. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la persistencia de deficiencias en el disfrute del derecho a la salud y el hecho de que los maoríes y los pueblos del Pacífico tuvieran los peores resultados en materia de salud. Le preocupaba en particular que los maoríes registraran mayores tasas de enfermedades crónicas y discapacidad y que estuvieran excesivamente representados de manera negativa en las estadísticas sobre salud mental y suicidio<sup>75</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupaciones parecidas<sup>76</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que la Ley de Delitos de 1961 contenía fundamentos limitados para el aborto legal, entre los que no se incluían ni la violación ni la violencia sexual. Recomendó que Nueva Zelanda eliminara el aborto de la Ley de Delitos de 1961, velara por la legalización del aborto, al menos en casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la mujer embarazada o malformación fetal grave, y garantizara el acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a la atención y los servicios posteriores al aborto<sup>77</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>78</sup>

47. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que Nueva Zelandia había adoptado nuevas medidas jurídicas en el ámbito de la educación desde el anterior ciclo del examen periódico universal. Entre ellas, la Ley de Enmienda de la Ley de Educación (Actualización), de 2017, que fijó objetivos y prioridades en el ámbito de la educación<sup>79</sup>. Sin embargo, aún no existía una disposición relativa a un año como mínimo de educación preescolar gratuita y obligatoria. Al respecto, la UNESCO indicó que se debía alentar a Nueva Zelandia a incorporar en su marco jurídico disposiciones relativas a un año como mínimo de educación preescolar de calidad, gratuita y obligatoria, en consonancia con sus compromisos con arreglo al Objetivo de Desarrollo Sostenible 4<sup>80</sup>.

48. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por la información según la cual las niñas y niños con discapacidad sufrían el acoso de sus compañeros en las escuelas, y observó que no existía un derecho jurídicamente exigible a la educación inclusiva. El Comité recomendó la intensificación de la labor para proporcionar ajustes razonables en mayor medida y la ejecución de programas de lucha contra el acoso escolar<sup>81</sup>.

49. A pesar de los esfuerzos realizados por Nueva Zelandia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por la persistencia de disparidades en el disfrute del derecho a la educación, ya que los estudiantes maoríes y de los pueblos del Pacífico, en particular en la enseñanza secundaria y universitaria, obtenían peores resultados que los de ascendencia europea. Preocupaba especialmente al Comité el escaso número de profesores maoríes o capaces de hablar maorí, lo que limitaba aún más el acceso a la educación en ese idioma<sup>82</sup>.

50. La UNESCO indicó que debía alentarse a Nueva Zelandia a velar por que todas las niñas y niños de todos los grupos étnicos tuvieran acceso a una educación de calidad, en consonancia con los compromisos del Gobierno. En el contexto de ese proceso, debía alentarse firmemente a Nueva Zelandia a aplicar una estrategia para todos los sectores del gobierno, con el fin de asegurar que los órganos y los funcionarios gubernamentales de todos los niveles comprendieran el carácter y las repercusiones de un sesgo inconsciente<sup>83</sup>.

51. La UNESCO indicó que debía alentarse firmemente a Nueva Zelandia a armonizar su legislación nacional relativa a los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en relación con la educación inclusiva, de modo que estuviese en consonancia con las normas internacionales<sup>84</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>85</sup>

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el alarmante nivel de violencia por razón de género contra la mujer, y por el volumen tan reducido de denuncias presentadas y la elevada tasa de reincidencia, en especial en la comunidad maorí, por la inexistencia de un enfoque apropiado que tuviera en cuenta las cuestiones culturales, lo que había dado lugar a que surgieran barreras culturales y lingüísticas, por la desconfianza en las autoridades públicas, y por la mayor vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad a la violencia perpetrada por los cuidadores<sup>86</sup>. Le preocupaba también la ausencia de un plan de acción nacional o una estrategia global para la prevención y eliminación de la violencia por razón de género, que se veía agravada por la falta de continuidad de las políticas del Gobierno a lo largo del tiempo<sup>87</sup>.

53. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Nueva Zelandia redoblara sus esfuerzos para luchar contra la violencia doméstica y de género en todas sus formas, incluida la violencia sexual, en particular con respecto a las mujeres y niñas maoríes y de las poblaciones de las islas del Pacífico y las mujeres y niñas con discapacidad. En particular, recomendó que Nueva Zelandia velara por que las leyes penales relativas a la violencia doméstica y de género, incluida la violencia sexual, se aplicaran de manera efectiva en todo el territorio, y los programas para luchar contra la violencia doméstica y de género, incluida la violencia sexual, se incorporaran en el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos<sup>88</sup>.



El Comité contra la Tortura recomendó garantizar en la práctica que todas las víctimas gozaran de protección y tuvieran acceso a asistencia médica y jurídica, asesoramiento psicosocial y programas de apoyo social, todos ellos con financiación suficiente<sup>89</sup>.

54. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, incluida la representación desigual de la mujer en altos cargos directivos de los sectores público y privado<sup>90</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la escasa representación de las mujeres en funciones de liderazgo en otros niveles y sectores: solo el 19 % de los directores de las empresas que cotizaban en el Consejo Principal de la Bolsa de Valores de Nueva Zelanda eran mujeres, y el 56 % de las empresas no había mujeres en los puestos superiores<sup>91</sup>.

55. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Nueva Zelanda elaborara programas para aplicar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, particularmente las mujeres y niñas maoríes y de las islas del Pacífico, además de las mujeres y niñas con discapacidad, y que fomentara una mayor representación femenina en puestos de gestión y liderazgo tanto en el sector público como en el privado, entre otras cosas mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal<sup>92</sup>.

## 2. Niños<sup>93</sup>

56. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el número considerable de niñas y niños que eran objeto de maltrato y descuido, y recomendó que Nueva Zelanda redoblara sus esfuerzos de lucha contra el maltrato de niñas y niños en todos los entornos, entre otras cosas mediante la creación y la aplicación de mecanismos de detección temprana y denuncia que contaran con la participación de múltiples interesados<sup>94</sup>.

57. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por las dificultades para obtener reparación a que hacían frente las niñas y niños bajo la tutela del Estado que eran víctimas de malos tratos y descuido, e instó a Nueva Zelanda a adoptar medidas con prontitud para erradicar el uso de la violencia y los malos tratos contra las niñas y niños que estuvieran bajo la tutela del Estado, incluso con métodos de coerción y deteniendo a los niños, y a velar por que todos los profesionales y el personal que trabajara con y para las niñas y los niños recibieran la formación y supervisión necesarias y se sometieran a las oportunas verificaciones de antecedentes, y a investigar sin demora los casos de violencia y malos tratos de niñas y niños bajo la tutela del Estado<sup>95</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Nueva Zelanda investigara de manera efectiva las denuncias de maltrato de niñas y niños bajo la tutela del Estado, pusiera en funcionamiento la Real Comisión de Investigación sobre el Maltrato Histórico bajo la Tutela del Estado, y velara por que esta contara con los recursos necesarios para cumplir sus funciones correctamente<sup>96</sup>.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial planteó preocupaciones análogas con respecto a la información recibida sobre el abuso, físico, sexual y emocional, supuestamente sufrido por niñas y niños en hogares de guarda o instituciones estatales durante un período de aproximadamente 40 años, y señaló que la mayoría de ellos eran maoríes y que seguía siendo mayor la probabilidad de que quedaran al cuidado de organismos gubernamentales. Recomendó que Nueva Zelanda adoptara medidas efectivas para reducir el número de niñas y niños maoríes y de los pueblos del Pacífico en instituciones de guarda estatales, entre otras, la aplicación de la política de colocación de niñas y niños maoríes en primer lugar en familias (*whanau-first*)<sup>97</sup>.

59. Aunque apreciaba la labor para preservar la identidad maorí, preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que esos esfuerzos siguieran siendo insuficientes. Recomendó que Nueva Zelanda velara por que todos los organismos públicos encargados de la elaboración de leyes y políticas que afectaran a los niños tuvieran en cuenta la dimensión colectiva de la identidad cultural maorí y la importancia de la familia extensa (*whanau*) para la identidad de las niñas y niños maoríes<sup>98</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>99</sup>

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad siguieran estando en situación de desventaja, y sus resultados sociales y económicos se mantuvieran muy por debajo de los correspondientes al resto de la población<sup>100</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad planteó inquietudes análogas y observó que las niñas y niños con discapacidad estaban excesivamente representados en las estadísticas sobre la pobreza infantil y era más probable que vivieran en hogares monoparentales<sup>101</sup>. Recomendó examinar los costos derivados de la discapacidad para asegurar que las asignaciones en concepto de ingresos o pensiones fueran suficientes, en particular en el caso de los niños con discapacidad y sus familias<sup>102</sup>.

61. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación por el hecho de que las disposiciones legales vigentes no concordaran con las normas internacionales sobre los ajustes razonables y la educación inclusiva<sup>103</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló que la Ley de Derechos Humanos contenía una definición separada del concepto de ajustes razonables, pero le preocupaba su opacidad. Recomendó que, con el fin de aclarar el significado de ajustes razonables, Nueva Zelanda considerara la posibilidad de modificar la Ley de Derechos Humanos de 1993 para que comprendiera una definición de ajustes razonables acorde a la prevista en la Convención<sup>104</sup>. También recomendó que se intensificara la labor para mejorar la aplicación de ajustes razonables en la enseñanza primaria y secundaria<sup>105</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>106</sup>

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que se había avanzado poco en lo concerniente a salvaguardar los derechos indígenas a la libre determinación en el marco del Tratado de Waitangi o el acuerdo de reparto del poder entre las agrupaciones subtribales (*hapu*) y Nueva Zelanda exigido por el Tratado. Preocupaba al Comité la información recibida en cuanto a la falta de recursos suficientes del Tribunal de Waitangi, lo cual generaba importantes retrasos en los procesamientos. Recomendó que Nueva Zelanda hiciera público sin demora un cronograma para debatir, en colaboración con la comunidad maorí, las recomendaciones del Grupo Consultivo Constitucional relativas a la función del Tratado de Waitangi en el marco de sus disposiciones constitucionales, junto con las propuestas contenidas en el informe de la iniciativa *Matike Mai Aotearoa* y todas las partes interesadas<sup>107</sup>.

63. Si bien tomaba nota de las medidas adoptadas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó preocupación por la falta de progresos en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe Wai 262 de 2011 del Tribunal de Waitangi en relación, entre otras cuestiones, con los derechos de propiedad intelectual y cultural maoríes y las posesiones valoradas por los maoríes, como el idioma, la cultura y el conocimiento. El Comité recomendó que Nueva Zelanda elaborara y publicara un plan con metas y un calendario para la aplicación de las demás recomendaciones contenidas en la decisión Wai 262<sup>108</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Nueva Zelanda intensificara las iniciativas para promover y fomentar el idioma, la cultura y la historia de los maoríes en la enseñanza y para aumentar la matriculación en las clases de idioma maorí<sup>109</sup>.

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los escasos esfuerzos realizados para asegurar una participación significativa de los maoríes en la adopción de decisiones sobre las leyes que afectaban a sus derechos, incluidos los derechos sobre la tierra y el agua. También le preocupaba que el principio del consentimiento libre, previo e informado no se respetara de manera sistemática, en particular en el contexto de las actividades extractivas y de desarrollo que se llevaban a cabo en los territorios cuya propiedad o usufructo tradicional correspondía a los maoríes<sup>110</sup>. Recomendó que Nueva Zelanda adoptara medidas eficaces para garantizar la satisfacción del requisito de obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, en particular en el contexto de las actividades extractivas y de desarrollo, y realizara evaluaciones del impacto social, ambiental y en materia de derechos humanos antes de conceder licencias para las actividades extractivas y de desarrollo y durante las operaciones<sup>111</sup>.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la aplicación de la Ley de la Zona Marina y Costera (*Takutai Moana*) de 2011 relativa a los derechos sobre las tierras y los recursos de los maoríes, y por los informes según los cuales Nueva Zelanda no había aplicado sistemáticamente el principio de consentimiento libre, previo e informado en asuntos que afectaban a los intereses marinos consuetudinarios del pueblo maorí. El Comité reiteró su recomendación de que Nueva Zelanda revisara la Ley de la Zona Marina y Costera (*Takutai Moana*) de 2011 con el fin de respetar y proteger el pleno goce de los derechos de las comunidades maoríes sobre la tierra y los recursos que poseían o utilizaban tradicionalmente, y su acceso a los lugares de importancia cultural y tradicional<sup>112</sup>.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la información de que Nueva Zelanda había otorgado a empresas privadas el derecho a utilizar recursos de agua dulce ubicados en tierras tradicionales maoríes pese a la constante oposición de la población local maorí. El Comité instó a Nueva Zelanda a garantizar el pleno respeto de los derechos de las comunidades maoríes a los recursos de agua dulce y geotérmicos protegidos por el Tratado de Waitangi<sup>113</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>114</sup>

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación por las condiciones laborales de los trabajadores migrantes, que se caracterizaban por un número excesivo de horas de trabajo y por casos de impago o pago incompleto de los salarios. Le preocupaba, igualmente, el significativo incumplimiento del derecho laboral por parte de los empleadores, en particular en los sectores que empleaban a trabajadores migrantes<sup>115</sup>. Si bien observaba con interés las medidas adoptadas para prevenir la explotación de los migrantes, preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial los informes que indicaban que los trabajadores migrantes corrían el riesgo de sufrir discriminación y explotación laborales. Además, expresó preocupación por un acceso inadecuado, según se informaba, a los servicios sociales, como los programas de salud mental, vivienda y empleo para migrantes, solicitantes de asilo y refugiados<sup>116</sup>.

68. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que las leyes de inmigración de Nueva Zelanda permitieran que se revelara información del solicitante a terceros, como el país de origen del solicitante, y las diferencias en el trato de algunas categorías de refugiados en comparación con los que llegaban en virtud del programa de contingentes de refugiados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>117</sup>.

69. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que la enmienda a la Ley de Inmigración de 2013 incluyera disposiciones relativas a la reclusión en caso de llegadas masivas, por un período inicial de hasta seis meses, renovable cada 28 días. Preocupaba asimismo al Comité que las dependencias policiales se utilizaran con fines de inmigración, y que los refugiados y los solicitantes de asilo no estuvieran separados del resto de las personas privadas de libertad<sup>118</sup>.

70. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Nueva Zelanda velara por que los migrantes y solicitantes de asilo reclusos en centros correccionales y dependencias policiales estuviesen separados del resto de las personas privadas de libertad<sup>119</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó que Nueva Zelanda adoptara las medidas adecuadas para velar por que la detención solo se aplicara como medida de último recurso, cuando se determinara que era estrictamente necesaria, de forma proporcionada a cada caso individual y por un período lo más corto posible, y que asegurara que los apátridas cuyas solicitudes de asilo hubiesen sido rechazadas y los refugiados que hubiesen sido sometidos a una evaluación de seguridad o de moralidad con resultados adversos no permanecieran detenidos indefinidamente<sup>120</sup>.

71. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Nueva Zelanda intensificara sus esfuerzos para promover la integración de las niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, así como su acceso a los servicios, prestando especial atención a las niñas y niños con discapacidad<sup>121</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for New Zealand will be available at [www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/NZIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/NZIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.1–128.28, 128.46–128.47, 128.101–128.102, 128.104 and 128.146.
- <sup>3</sup> E/C.12/NZL/CO/4, para. 52; CERD/C/NZL/CO/21-22, para. 39; CRC/C/NZL/CO/5, para. 49; and CAT/C/NZL/CO/6, para. 22.
- <sup>4</sup> E/C.12/NZL/CO/4, para. 52.
- <sup>5</sup> *Ibid.*, para. 51.
- <sup>6</sup> CRC/C/NZL/CO/5, para. 48.
- <sup>7</sup> CERD/C/NZL/CO/21-22, para. 39; and E/C.12/NZL/CO/4, para. 9.
- <sup>8</sup> CRC/C/NZL/CO/5, para. 5.
- <sup>9</sup> CAT/C/NZL/CO/6, para. 20.
- <sup>10</sup> OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83, 85 and 90; *OHCHR Report 2016*, pp. 78–79, 83, 85 and 90; *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65 and 67; and *OHCHR Report 2014*, pp. 63, 67 and 69.
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.27–128.36 and 128.42–128.47.
- <sup>12</sup> E/C.12/NZL/CO/4, para. 5.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, paras. 5–6.
- <sup>14</sup> CCPR/C/NZL/CO/6, para. 10 (c).
- <sup>15</sup> A/HRC/30/36/Add.2, paras. 12–13.
- <sup>16</sup> E/C.12/NZL/CO/4, para. 9.
- <sup>17</sup> CEDAW/C/NZL/CO/8, para. 19.
- <sup>18</sup> CAT/C/NZL/CO/6, para. 10.
- <sup>19</sup> CRC/C/NZL/CO/5, para. 11.
- <sup>20</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.62, 128.68–128.81 and 128.147–128.151.
- <sup>21</sup> CCPR/C/NZL/CO/6, para. 19.
- <sup>22</sup> CERD/C/NZL/CO/21-22, para. 11.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, paras. 6–7.
- <sup>24</sup> CEDAW/C/NZL/CO/8, para. 11.
- <sup>25</sup> CRC/C/NZL/CO/5, para. 15.
- <sup>26</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.48–128.53.
- <sup>27</sup> E/C.12/NZL/CO/4, paras. 16–17. See also CRC/C/NZL/CO/5, para. 13.
- <sup>28</sup> CRC/C/NZL/CO/5, para. 34.
- <sup>29</sup> E/C.12/NZL/CO/4, paras. 39–40.
- <sup>30</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/26/3, para. 128.155.
- <sup>31</sup> CCPR/C/NZL/CO/6, paras. 13–14.
- <sup>32</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.82–128.84 and 128.132.
- <sup>33</sup> CCPR/C/NZL/CO/6, paras. 33–34. See also CAT/C/NZL/CO/6, para. 17.
- <sup>34</sup> CAT/C/NZL/CO/6, para. 13. See also CAT/OP/NZL/1, para. 32.
- <sup>35</sup> CAT/C/NZL/CO/6, para. 15.
- <sup>36</sup> CRPD/C/NZL/CO/1, para. 32.
- <sup>37</sup> See [www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3276844:N](http://www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3276844:N).
- <sup>38</sup> CAT/C/NZL/CO/6, para. 13. See also CAT/OP/NZL/1, para. 13.
- <sup>39</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.56, 128.64, 128.81–128.84 and 128.133.
- <sup>40</sup> CEDAW/C/NZL/CO/8, paras. 13–14.
- <sup>41</sup> *Ibid.*, paras. 47–48.
- <sup>42</sup> A/HRC/30/36/Add.2, p. 2. See also CAT/C/NZL/CO/6, para. 14.
- <sup>43</sup> CERD/C/NZL/CO/21-22, paras. 24–25.
- <sup>44</sup> CCPR/C/NZL/CO/6, para. 26.
- <sup>45</sup> CAT/C/NZL/CO/6, para. 16.
- <sup>46</sup> CAT/OP/NZL/1, paras. 53–54.
- <sup>47</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/26/3, para. 128.145.
- <sup>48</sup> CCPR/C/NZL/CO/6, paras. 47–48.
- <sup>49</sup> E/C.12/NZL/CO/4, paras. 21–22.
- <sup>50</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/26/3, para. 128.131.
- <sup>51</sup> CAT/C/NZL/CO/6, para. 12. See also CCPR/C/NZL/CO/6, paras. 39–40.
- <sup>52</sup> *Ibid.*
- <sup>53</sup> CEDAW/C/NZL/CO/8, para. 28.
- <sup>54</sup> CRC/C/OPSC/NZL/CO/1, para. 9.
- <sup>55</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>56</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.34 and 128.154.

- 57 CCPR/C/NZL/CO/6, paras. 15–16.
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.36, 128.39, 128.69 and 128.95–128.99.
- 59 E/C.12/NZL/CO/4, paras. 23–24.
- 60 Ibid.
- 61 Ibid., paras. 25–26.
- 62 Ibid., para. 30.
- 63 CEDAW/C/NZL/CO/8, para. 33.
- 64 See  
[www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3343054:NO](http://www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3343054:NO).
- 65 CEDAW/C/NZL/CO/8, para. 34.
- 66 CRC/C/NZL/CO/5, para. 44.
- 67 For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.61 and 128.138.
- 68 E/C.12/NZL/CO/4, para. 35.
- 69 For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.51–128.53, 128.55, 128.57–128.63, 128.66–128.67, 128.70 and 128.135.
- 70 E/C.12/NZL/CO/4, para. 37.
- 71 CRC/C/NZL/CO/5, para. 35.
- 72 E/C.12/NZL/CO/4, paras. 39–40.
- 73 Ibid., paras. 42–43.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.64, 128.69 and 128.136–128.137.
- 75 E/C.12/NZL/CO/4, para. 44.
- 76 CERD/C/NZL/CO/21-22, paras. 26–28.
- 77 CEDAW/C/NZL/CO/8, paras. 39–40.
- 78 For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.36, 128.64, 128.69, 128.139–128.141 and 128.143.
- 79 UNESCO submission for the universal periodic review of New Zealand, para. 11.
- 80 Ibid., para. 12.
- 81 CRPD/C/NZL/CO/1, paras. 49–50.
- 82 E/C.12/NZL/CO/4, para. 48.
- 83 UNESCO submission, para. 16.
- 84 Ibid., para. 18.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.39, 128.69–128.70, 128.91–128.99, 128.106–128.112, 128.114–128.122, 128.125–128.127 and 128.129–128.130.
- 86 CEDAW/C/NZL/CO/8, para. 25.
- 87 Ibid.
- 88 CCPR/C/NZL/CO/6, para. 30. See also E/C.12/NZL/CO/4, paras. 12–13.
- 89 CAT/C/NZL/CO/6, para. 11.
- 90 CCPR/C/NZL/CO/6, para. 17.
- 91 CEDAW/C/NZL/CO/8, para. 29.
- 92 CCPR/C/NZL/CO/6, para. 18.
- 93 For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.44, 128.54–128.64, 128.66–128.67, 128.69–128.70, 128.106–128.109, 128.111–128.115, 128.122–128.124, 128.128–128.130, 128.138 and 128.143.
- 94 CCPR/C/NZL/CO/6, paras. 31–32.
- 95 CRC/C/NZL/CO/5, paras. 22–23.
- 96 E/C.12/NZL/CO/4, para. 13.
- 97 CERD/C/NZL/CO/21-22, paras. 33–34.
- 98 CRC/C/NZL/CO/5, para. 19.
- 99 For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.52, 128.67, 128.95, 128.105 and 128.136.
- 100 E/C.12/NZL/CO/4, para. 19.
- 101 CRPD/C/NZL/CO/1, para. 59.
- 102 Ibid., para. 60.
- 103 E/C.12/NZL/CO/4, para. 19.
- 104 CRPD/C/NZL/CO/1, paras. 11–12.
- 105 Ibid., paras. 49–50.
- 106 For relevant recommendations, see A/HRC/26/3, paras. 128.36–128.38, 128.63–128.67, 128.69, 128.73–128.90, 128.95, 128.101, 128.126–128.127, 128.137 and 128.143–128.144.
- 107 CERD/C/NZL/CO/21-22, paras. 12–13.
- 108 Ibid., paras. 16–17.
- 109 CRC/C/NZL/CO/5, para. 19.
- 110 E/C.12/NZL/CO/4, para. 8.
- 111 Ibid., para. 9.
- 112 CERD/C/NZL/CO/21-22, paras. 20–21. See also CCPR/C/NZL/CO/6, para. 44.
- 113 CERD/C/NZL/CO/21-22, paras. 22–23.

<sup>114</sup> For relevant recommendations see A/HRC/26/3, paras. 128.69, 128.101 and 128.146–128.154.

<sup>115</sup> E/C.12/NZL/CO/4, para. 27.

<sup>116</sup> CERD/C/NZL/CO/21-22, para. 31.

<sup>117</sup> CCPR/C/NZL/CO/6, para. 35.

<sup>118</sup> *Ibid.*, para. 37.

<sup>119</sup> *Ibid.*, para. 38.

<sup>120</sup> CAT/C/NZL/CO/6, para. 18.

<sup>121</sup> CRC/C/NZL/CO/5, para. 40.

---